ñandoles lo mucho que crece la costumbre de pecar en esa linea con el uso de mentir, como encareciéndoles que de toda palabra ociosa se ha de dar cuenta á Dios (*a*). Pero á los segundos reprehenderán con toda aspereza: por hallarse en su escusa la acusacion mas grave: pues manifiestan, que no dan fe, ni autoridad ninguna á aquellas palabras de Dios: *Buscad primeramente el Reyno de Dios y su justicia, y todas estas cosas se os serán añadidas* (*b*).

CAPÍTULO X.

DEL NONO Y DÉCIMO MANDAMIENTO DEL DECALOGO.

No codiciarás la casa de tu próximo, ni desearás su muger, ni su siervo, ni su esclava, ni su buey, ni su asno, ni otra cosa alguna de las suyas.

1. En qué manera estos dos preceptos abrazan á los otros ocho.

En estos dos mandamientos que se ponen en último lugar principalmente se ha de saber, que aquí se viene á establecer el modo con que pueden guardarse los demás. Porque lo que se manda por estas palabras, se endereza á que si desea alguno guardar los mandamientos antecedentes de la ley, ponga su primer cuidado en *no codiciar*. Porque el que no codicia, estará contento con sus cosas, no apetecerá las agenas, se gozará de los bienes de su próximo, dará gloria á Dios inmortal, y le rendirá muchísimas gracias, santificará el Sábado, esto es, vivirá en perpétua quietud, honrará á los mayores, y á ninguno hará daño ni por obra, ni por palabra, ni de otro modo alguno. Porque la raiz y simiente de todos los males es el deseo y apetito desordenado, y los que están encendidos con él, se arrojan precipitados á todo linage de injusticia y maldad. Bien entendido esto, pondrá el Párroco mas cuidado en explicar las cosas que se siguen, y mas atencion los fieles para oirlas.

2. En que se diferencian entre sí estos dos mandamientos.

Y aunque habemos juntado estos dos mandamientos, por no ser diferente su materia, y tener una forma de enseñarse; sin embargo el Párroco en sus doctrinas y exhortaciones podrá tratar de ellos ó apartados ó juntos, como mas conveniente le parezca. Pero si tomáre por asunto explicar los mandamientos del Decálogo, mostrará qual es la diferencia de estos dos mandamientos entre sí, y en que una codicia se distingue de otra. Declárralo San Agustin en el libro de las Questiones sobre el Exódo (*c*). Porque una de ellas mira á la utilidad, interés y provecho: otra á las libiandades, gustos y deleytes. Si uno apetece la heredad ó la casa, éste mas busca el logro y lo que es útil, que lo que es deleytable. Pero si codicia la muger agena, arde en deseos no de cosa útil, sino de deleytable.

3. Si se explicó ó no bastantemente por el sexto y séptimo precepto lo que se veda por estos dos últimos.

Mas por dos razones fué necesario poner con claridad estos dos mandamientos. Una, porque se explicáse el sentido del sexto y del séptimo. Porque

(*a*) Matth. 12. (*b*) Ibidem 6. (*c*) Quaest. 77.

que aunque dicta la lumbre natural de la razon, que una vez prohibido el adulterio, está vedado el deseo de aprovecharse de la muger agena (porque si fuera lícito apetecer, lo sería tambien el usar) con todo eso muchos de los Judíos ciegos en sus pecados no se podian reducir á creer, que estuviese el deseo prohibido por Dios. Y esto era de modo, que aun despues de intimada y sabida esta divina ley, muchos de ellos que hacian profesion de ser intérpretes de la ley, estaban en ese error, como se dexa ver por aquel Sermon del Señor en San Mateo: *Oisteis, que se dixo á los antiguos: No adulterarás. Mas yo os digo*: y lo demás que se sigue (*a*). La otra razon de la necesidad de estos mandamientos es, que algunas cosas se vedan por ellos clara y distintamente, que no se prohibian con tanta expresion por el sexto y el séptimo. Porque por exemplo el séptimo precepto prohibió, que ninguno apetezca injustamente las cosas agenas, ni haga por quitarlas. Pero éste veda, que en manera ninguna se codicien, aunque justa y legalmente se puedan conseguir, si de esa consecucion puede provenir algun daño al próximo.

4. Quál y quán grande sea el beneficio que nos ha hecho Dios por estos mandamientos.

Pero ántes que pasemos á la explicacion del mandamiento, primeramente se prevendrá á los fieles, que por esta ley se nos enseña, no solo que refrenemos nuestros apetitos, sino tambien que reconozcamos la piedad de Dios hácia nosotros, que es inmensa. Porque habiéndonos guarnecido con los mandamientos antecedentes como con unas fortalezas, para que ninguno haga daño ni á nosotros, ni á nuestras cosas, ahora poniendo éste, señaladamente quiso proveer que no nos dañásemos á nosotros mismos con nuestros apetitos: lo que fácilmente sucederia, si estuviera del todo en nuestra mano, querer y desear todas las cosas. Establecida pues esta ley de no codiciar, proveyó el Señor de remedio, para que los aguijones de los apetitos que suelen espolearnos á qualesquier maldades, siendo como expelidos en virtud de esta ley, nos puncen ménos, y con eso quedando libres de aquella molesta picazon de nuestros antojos, tengamos mas tiempo, para cumplir los oficios de piedad y Religion, que debemos á Dios muchos y muy grandes.

5. Estos dos preceptos insinuan la diferencia entre las leyes divinas y humanas.

Mas no solo nos enseña esta ley esas cosas sino que tambien nos manifiesta, que es de tal calidad la ley de Dios, que se debe guardar no con solas acciones externas sino tambien con íntimos afectos del alma: y que entre las leyes divinas y humanas hay esta diferencia: que estas se contentan con solos los exercicios exteriores; pero las otras, como su Magestad mira al corazon (*b*) requieren una pura y síncera castidad y entereza de espíritu. Es pues la ley de Dios como un espejo en que vemos los vicios de la naturaleza. Por esto dice el Apóstol: *No sabia yo, lo que era concupiscencia, sino dixera la ley, no codiciarás* (*c*). Porque como la concupiscencia, esto es el *fomite del pecado*, y que del pecado trae su origen, está perpétuamente arraygada en nosotros, de aquí nos conocemos nacidos en pecado, y por eso acudimos humildes á quien solo puede lavar las manchas del pecado.

Tie-

(*a*) Matth. 5. (*b*) 1. Reg. 16. (*c*) Rom. 7.

6. Qué concupiscencia no se veda aquí, y que es *concupiscencia*.

Tiene cada uno de estos mandamientos comun con los demás, que en parte veda, y en parte manda alguna cosa. Tocante á la fuerza de prohibir, porque ninguno piense, que en alguna manera se cuenta por vicio aquella concupiscencia, que carece de él; como la de codiciar el espíritu contra la carne (*a*) ó la de apetecer en todo tiempo las justificaciones de Dios, como vivamente lo codiciaba David (*b*); por esto enseñará el Párroco, que concupiscencia es, de la que debemos huir en virtud de esta ley. Para esto es de saber, que la *Concupiscencia es una commocion, é ímpetu del ánimo con el que aguijados los hombres, apetecen las cosas de placer y de gusto, que no tienen* (*c*). Y como no siempre son malos todos los movimientos de nuestra ánima, así este impulso de apetecer no se debe contar siempre por vicio. Porque no es malo apetecer la comida y bebida, como abrigarnos, si padecemos frio, ó refrescar, estando calurosos. Y á la verdad este ordenado impulso de apetecer está inxerto en nosotros por Dios, que es el Autor de la naturaleza: mas por el pecado de nuestros primeros Padres se inficionó de modo, que traspasando los términos de la naturaleza, se arroja muchas veces á codiciar cosas que son repugnantes al espíritu y á la razon.

7. De las muchas utilidades que nos acarrea la concupiscencia que es conforme á razon.

Esta concupiscencia pues si es moderada y se ciñe á sus límites, tan lejos está de ser mala, que ántes nos acarrea muchas veces grandes utilidades. Porque primeramente nos impele á que hagamos á Dios oraciones contínuas, pidiéndole rendidos las cosas que de veras deseamos. Porque la oracion es el intérprete de nuestros deseos: y si faltára esta recta facultad de apetecer, no se harian tantas oraciones en la Iglesia de Dios.

Hace tambien que apreciemos mucho mas los dones de Dios. Porque quanto con mas ardor y vehemencia deseamos una cosa, tanto mas la estimamos y queremos, quando la conseguimos.

Demás de esto, ese mismo gozo que percibimos de poseer aquello que deseábamos, nos despierta á dar gracias á Dios con mayores afectos. Siendo pues lícito codiciar algunas veces, es preciso confesar que no está prohibida toda concupiscencia.

8. En qué sentido llamó el Apóstol *pecado* á la concupiscencia.

Y aunque dixo el Apóstol *que era pecado la concupiscencia* (*d*) esto debe entenderse en el mismo sentido, en que habló Moysés (*e*) cuyo testimonio alega, y lo declaran tambien otras palabras del mismo Apóstol, quien en la Epistola á los Gálatas la llama *concupiscencia de la carne*, diciendo: *Andad en espíritu, y no cumplireis los deseos de la carne* (*f*).

9. Qué concupiscencia no se prohibe ni es mala.

Esta fuerza pues de apetecer natural y moderada, y que no se desmanda fuera de sus términos, no está prohibida, y mucho ménos aquella concupiscencia espiritual de la recta razon, la qual nos incita á apetecer las cosas que repugnan á la carne: Porque á esta nos exhortan las Sagradas Escrituras, diciendo: *Apeteced mis palabras* (*g*). Y: *Venid á mí todos, los que me codiciais* (*h*).

Prohíbese pues por este mandamiento no esa misma facultad de apetecer, de

(a) Galat. 5. (*b*) Psalm. 118. (*c*) Vid. D. Thom. 1. 2. quaest. 30. art. 1. et 2. (*d*) Rom. 7. (*e*) Exod. 20. (*f*) Galat. 5. (*g*) Sapient. 6. (*h*) Eccli. 24.

de la que se puede usar así para lo bueno como para lo malo; sino el uso de esa codicia desordenada, que se llama *concupiscencia de la carne*, y *fomite del pecado*: y si viene acompañada del consentimiento de la voluntad, siempre se ha de contar entre los vicios, y es del todo prohibida. Y así solo está vedado aquel apetito de codiciar, que llama el Apóstol *Concupiscencia de la carne* (*a*), esto es aquellos movimientos antojadizos, que ni tienen modo de razon alguno, ni se atienen á los límites señalados por Dios.

10. Quál es la concupiscencia prohibida aquí.

11. Por qué causas se conoce que la concupiscencia es pecado.

Esta concupiscencia está condenada, ó porque apetece lo malo, como adulterios, embriagueces, homicidios y otras semejantes maldades enormes, de las que dice así el Apóstol: *No codiciémos cosas malas, como aquellos las codiciáron* (*b*). Ó porque aunque no sean malas de su naturaleza, hay por otra parte causa, por la qual es malo apetecerlas. De este género son todas las cosas que Dios ó la Iglesia nos vedan poseer. Porque no nos es lícito desear lo que no nos es lícito poseer; qual era en la ley antigua el oro y la plata de que se habian fabricado Idolos y que el Señor habia mandado en el Deuteronomio que no se codiciáse (*c*). Tambien se prohibe esta concupiscencia viciosa, porque son agenas las cosas que se apetecen, como la casa, el siervo, la esclava, la tierra, la muger, el buey, el asno, y otras muchas, que siendo agenas, veda codiciarlas la divina ley, y el apetito de tales cosas es malvado, y se cuenta entre los pecados gravísimos, quando se consiente en tales concupiscencias.

12. En que señaladamente consiste este pecado.

Esta concupiscencia natural entónces es pecado, quando despues del impulso de los apetitos desmandados se deleyta el ánima en las cosas malas, y consiente en ellas, ó no las resiste: como lo enseña Santiago, demostrando el origen y progreso del pecado por estas palabras: *Cada uno es tentado de su concupiscencia, atraido y alhagado. Luego habiendo la concupiscencia concebido, pare al pecado, y el pecado en siendo consumado engendra muerte* (*d*).

13. Quál es el sentido de estos dos últimos mandamientos.

Pues quando manda esta ley: *No codiciarás*: el sentido de estas palabras es, que reprimamos nuestros apetitos de cosas agenas. Porque el apetito de cosas agenas es una sed inmensa é infinita (*e*), que nunca se harta: segun está escrito. *No se llenará el avariento de dinero* (*f*). Sobre lo qual dice así Isaías: ¡ *Ay de los que juntais casa con casa, y allegais heredad á heredad* (*g*)! Mas por la explicacion de cada una de las palabras se entenderá mejor lo feo y grande de este pecado.

14. Qué se debe entender aquí por el nombre de *casa*.

Para esto enseñará el Párroco, que por el nombre de *casa* se significa no solo el lugar donde habitamos sino tambien toda la hacienda: como consta del uso y costumbre de los Escritores Sagrados. Porque en el Exódo se escribe, que edificó el Señor casas á las parteras (*h*). Y esto quiere decir, que acrecentó y aumentó sus posesiones y haciendas. Y por esta interpretacion echamos de ver, que por esta ley se nos veda apetecer con ansia riquezas, y envidiar los bienes, el poder ó la nobleza agena, sino que es-

(*a*) Galat. 5. (*b*) 1. Corinth. 10. (*c*) Deuter. 7. (*d*) Jacob. 1. (*e*) Vid. D. Thom. 1. 2. quaest. 30. art. 4. (*f*) Eccli. 5. (*g*) Isai. 5. (*h*) Exod. 1.

estemos contentos con nuestra suerte, tal qual fuere plebeya ó noble. Y asimismo debemos entender, qne se nos prohibe el apetito del esplendor ageno: porque tambien esto pertenece á la casa.

15. Qué se entiende por los nombres de *buey ó asno.*

Lo que despues se sigue: *Ni el buey, ni el asno*: nos manifiesta que no solo no nos es permitido apetecer las cosas grandes como la casa, nobleza, y gloria, siendo agenas; mas ni las pequeñas tampoco quales son las nombradas, sean ó no vivientes.

16. De qué siervos se habla en este mandamiento.

Síguese luego: *Ni el siervo.* Esto debe entenderse así de los cautivos como de qualquier condicion de siervos, los que debemos no codiciar, como todos los demás bienes agenos. Tampoco debe nadie sobornar, ó solicitar de palabra, ó con esperanzas, promesas, premios, ni de otro modo, que los hombres libres que sirven de su voluntad, ó por su soldada, ó impelidos de amor y respeto, dexen aquellos, á quienes libremente se obligáron; ántes bien si desamparan á sus amos ántes de cumplir el tiempo, por el que se ajustáron á servirlos, se les ha de exhortar en fuerza de esta ley, á que sin falta alguna se vuelvan con ellos.

17. Por qué se hace tambien mencion del *próximo.*

Y hacerse en el mandamiento mencion del *próximo*, esto se endereza á señalar el vicio de los hombres; pues es comun en ellos codiciar las tierras, que están á linde, las casas vecinas, y cosas semejantes, que confinan con ellos. Porque la vecindad, que se tiene por una de las partes de la amistad, se trueca de amor en aborrecimiento, por viciarla la codicia.

18. No quebranta esta ley el que busca las cosas por su justo precio.

Pero en manera ninguna quebrantan este precepto los que quieren comprar, ó de hecho compran por su justo precio las cosas, que los próximos tienen vendibles. Porque estos no solo no hacen daño al próximo, mas le hacen mucho provecho: pues le será mas util, y le tendrá mas cuenta el dinero que le dan, que las cosas que vende.

19. Cómo se ha de entender el mandamiento de no codiciar la muger agena.

Á la ley de no codiciar las cosas agenas se sigue la otra de no codiciar tampoco la *muger agena.* Por esta ley no solo se entiende prohibida aquella libiandad, con que apetece el adúltero la muger agena, sino tambien aquella con que aficionado uno á la muger de otro desea contraer matrimonio con ella. Porque como en aquel tiempo era permitido el libelo de repudio, podia fácilmente acaecer, que la repudiada por uno se casase con otro. Mas el Señor prohibió esto, para que ni los maridos fuesen solicitados para despedir las mugeres, ni ellas se hiciesen tan molestas y enfadosas á los maridos, que se viesen estos como precisados á repudiarlas. Ahora es pecado mas grave: pues no puede la muger, aunque la repudie el marido, casarse con otro, hasta que él haya muerto. Y el que codiciáre la muger agena, presto caerá de un apetito en otro, porque querrá ó que se muera su marido, ó adulterar con ella.

Esto mismo se dice de aquellas mugeres, que están ya desposadas con otro: que ni tampoco á estas es lícito codiciar. Porque los que procuran desbaratar estos conciertos, quebrantan el santísimo lazo de la fidelidad.

Y de la misma forma que es del todo prohibido, codiciar la muger casada ya con otro, así tambien es maldad enorme apetecer aquella, que está ya consagrada al culto de Dios y á la Religion.

Pero si deseára uno contraer matrimonio con una que es casada, mas él

él juzga que es soltera, y que si supiera que era casada, de ningun modo la pretenderia (como leemos acaeció á Faraon (*a*) y Abimelec (*b*) que desearon casarse con Sára, pensando que era soltera y hermana de Abrahan, no su muger) el que de cierto tuviese tal ánimo, no parece violaría la ley de este precepto.

20. No quebranta esta ley el que pretende casarse con la que juzga soltera.

Y para que el Párroco descubra los remedios que son acomodados, para curar este vicio de la codicia, debe explicar la segunda parte del mandamiento. Esta consiste: *En que si las riquezas abundan, no pongamos el corazon en ellas* (*c*); y que por amor de la piedad, y servicio de Dios estemos prontos á renunciarlas, y que de buena gana las gastemos en aliviar las miserias de los pobres: y en fin que si faltáren, suframos la pobreza con igualdad y alegría de ánimo. Á la verdad si fuéramos liberales en dar nuestras cosas, apagaríamos la sed de las agenas. Acerca de las alabanzas de la pobreza y menosprecio de las riquezas fácilmente podrá recoger el Párroco muchas doctrínas de las Sagradas Letras, y de los Santos Padres para enseñar al pueblo fiel. Tambien se manda por esta ley, que con afecto ardiente y ansias vivas deseemos se haga, no precisamente lo que nosotros queremos, sino lo que quiere Dios, segun se expone en la oracion del *Padre nuestro.* La voluntad de Dios señaladamente está, en que de una manera singular seamos hechos Santos, y en que conservémos nuestra alma sencilla, limpia y libre de toda mancha, en que nos empleemos en aquellos exercicios de ánima y de espíritu, que sean repugnantes á los sentidos del cuerpo, en que domados los apetitos y guiados de la luz de la razon sigamos el camino derecho de la vida; á mas de esto en que refrenemos el ímpetu y la fuerza de aquellos sentidos, que dan ocasion y materia donde se pueden cebar nuestros antojos y libiandades.

21. De las cosas que se mandan hacer por este mandamiento.

22. Qué deben los Christianos meditar principalmente para reprimir el ímpetu de la concupiscencia.

Mas para apagar el ardor de los apetitos será muy provechoso considerar los daños que de ellos provienen. El primero es, quando nos dexamos vencer de semejantes antojos, reyna en nuestras almas el pecado con suma fuerza y poder. Por esto amonesta el Apóstol: *No reyne el pecado en vuestro cuerpo mortal: de modo que obedezcais á sus concupiscencias* (*d*). Porque así como resistiendo á los apetitos, se quebrantan las fuerzas del pecado, así rindiéndonos á ellos, despojamos de su Reyno al Señor y colocamos al pecado en su lugar.

El segundo daño es, que de esta fuerza de codiciar manan como de fuente todos los pecados: como Santiago dice (*e*) y San Juan enseña tambien: *Todo quanto hay en el mundo, es codicia de la carne, codicia de los ojos, y soberbia de la vida* (*f*).

El tercero es, que con estos antojos se obscurece el recto juicio de la razon. Y obcecados los hombres con estas tinieblas de sus apetitos, juzgan santo y bueno todo lo que desean.

Sobre todo esto en fuerza de ese ímpetu de apetecer queda sufocada la palabra divina sembrada en nuestras almas por aquel gran Labrador Dios. Porque así

(*a*) Genes. 12. (*b*) Ibidem 20. (*c*) Psalm. 61. (*d*) Roman. 6. (*e*) Jacob. 1. (*f*) 1. Joann. 2.

así está escrito en San Marcos: *Otros hay, en quienes se siembra, como entre espinas. Estos son los que oyen la palabra; mas las congoxas del siglo, el engaño de las riquezas, y las codicias que van introduciéndose acerca de otras cosas, sofocan la palabra, y se hace infructuosa* (*a*).

23. Quiénes son los mas enredados con los lazos de este vicio.

Pero los estragados sobre todos en este vicio de codiciar, y á quienes debe el Párroco exhortar con mas diligencia á la observancia de este mandamiento, son los que se deleytan en pasatiempos indecentes, los que se dan al juego sin moderacion, los comerciantes tambien que desean falta de provision y carestía de cosas, y sienten que haya otros fuera de ellos, que vendan ó compren: para poder ellos vender mas caro ó comprar mas barato: y pecan igualmente, los que desean, que otros se vean en necesidad, por hacer ellos sus ganancias vendiendo, ó comprando.

Pecan asimismo los Soldados que desean, que haya guerras, para que les sea permitido robar. Los Médicos que quieren, que haya enfermos, y los Abogados que apetecen abundancia y copia de demandas y pleytos. Á mas de estos los Artesanos, que ansiosos de ganancias desean penuria de las cosas pertenecientes al sustento y vestido, para hacer ellos de ahí mayores logros. Pecan tambien gravemente en esta línea los sedientos de alabanza y gloria agena, y que la apetecen, no sin algun perjuicio de la fama del próximo: mayormente si los que la codician, son unos haraganes y hombres indignos de toda estimacion. Porque la fama y gloria es premio de la virtud é industria, no de la floxedad y pereza.

QUARTA PARTE

DEL CATECISMO ROMANO.

CAPÍTULO I.

DE LA ORACION, Y PRIMERAMENTE DE SU NECESIDAD.

1. Como se debe orar á Dios, y que los Párrocos lo deben enseñar.

Aun el oficio y cargo Pastoral es muy necesaria para la salud del pueblo fiel la doctrina de la oracion Christiana: porque es preciso que ignoren muchos su virtud y el modo de hacerla, si no son instruidos por la piadosa y fiel diligencia del Pastor. Por esta razon debe poner el Párroco particular cuidado, sobre que entiendan los fieles, que es lo que deben pedir á Dios, y de qué modo se debe orar. Todo quanto se puede desear para este efecto, se contiene en aquella divina forma de orar que Christo Señor nuestro quiso enseñar á sus Apóstoles, y por ellos y sus sucesores á quantos abrazasen la Religion Christiana: cuyas palabras y sentencias de tal modo se deben

(*a*) Marc. 4.

ben imprimir en el corazon y en la memoria, que las tengamos siempre muy á mano. Y para que tengan los Párrocos copia de materiales con que imponer á los fieles en el modo de orar, hemos propuesto aquí las cosas que nos han parecido mas á propósito, sacadas de aquellos Escritores, cuya doctrina y erudicion es celebrada como particular en este asunto: pues lo demás que fuere menester, de las mismas fuentes lo podrán tomar los Pastores.

2. El exercicio de la oracion es necesario para salvarse.

Primeramente pues se ha de enseñar, quan necesaria sea la oracion, y que este precepto se nos intima no solo por modo de consejo, sino que tiene fuerza de mandamiento necesario: como lo declaró Christo Señor nuestro en aquellas palabras: *Es menester siempre orar* (*a*). Y la Iglesia misma demuestra tambien esta necesidad de hacer oracion en aquel como proemio de la Oracion del Señor en la Misa: *Amonestados con preceptos saludables, y enseñados por divina institucion, nos atrevemos á decir.* Siendo pues necesaria la oracion á los Christianos, el mismo Hijo de Dios, habiéndole pedido sus discípulos: *Señor, enseñanos á orar* (*b*), les ordenó la forma de orar, y les dió esperanza de alcanzar lo que pidiesen: y el mismo Señor fué documento de Oracion: porque no solo oraba de continuo, sino que pasaba orando las noches enteras (*c*). No se descuidáron despues los Apóstoles en dar preceptos y reglas sobre este exercicio á los que se convertian á la fe de Jesu-Christo. Porque San Pedro (*d*) y San Juan (*e*) exhortan á ella con diligencia suma á los Christianos. Y teniendo presente esto mismo el Apóstol (*f*), nos encomienda en muchos lugares esta saludable necesidad de hacer oracion.

3. Razon que manifiesta lo muy necesaria que es la oracion.

Demás de esto necesitamos de tantas cosas que son indispensables para la conservacion, así del cuerpo, como del alma, que es forzoso recurrir á la oracion, como á único asilo, y la mejor intérprete de nuestras necesidades, y conciliadora de quanto habemos menester. Porque como Dios á nadie debe nada, no queda á la verdad otro recurso, que pedirle con súplicas humildes lo que necesitamos: pues estas oraciones son como el instrumento necesario que su Magestad nos dió para conseguir lo que deseamos.

4. No hay otro medio que la oracion para remedio de todas nuestras miserias.

Es manifiesto que muchas cosas no pueden alcanzarse sin el socorro de la oracion. Porque tienen las oraciones sagradas la excelente virtud de que por ellas señaladamente son lanzados los demonios: pues *hay cierta casta de demonios, que no es lanzada sino por oracion y ayuno* (*g*). Y por tanto se privan á sí mismos de grandes riquezas, de singulares dones, los que no se valen de esta santa costumbre y exercicio de orar devota y diligentemente. Porque para alcanzar lo que deseas, has menester oracion, no solo devota, sino tambien continua (*h*): pues como dice San Gerónimo: *Escrito está: á todo el que pide, se da; luego si á ti no se da, es porque no pides: pedid, pues, y recibireis* (*i*).

(*a*) Luc. 18. (*b*) Ibidem 11. (*c*) Ibidem 6. (*d*) 1. Petr. 3. (*e*) Apocalyp. 5. et 8. (*f*) Roman. 12. Philipp. 4. 1. Tim. 2. &c. (*g*) Matth. 17. (*h*) Jacob. 5. (*i*) In cap. 7. Matth.

CA-